



## Resolución Gerencial Regional N° 00772-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 JUL. 2017

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-017522-2017 de fecha 03/07/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MIRIAM ISABEL VERA CACERES** y don **SPENCER ENRIQUE BENDEZU LOZA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3452/2010 y 6043/2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 24672 y 24445/2017.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre **Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra, formulada por los Servidores (Exp. N° 11109-2010 Anexo N° 1, (...))**"; se consigna en la Lista N° 78 a doña **MIRIAM ISABEL VERA CACERES** en el Anexo N° 1. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3452/2010 a la administrada el día 20 de diciembre del 2016 (Folio 03). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 07/06/2017 contra la R.D.R. N° 3452/2010, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente indica su domicilio en la Calle Catalina Buendía N° 131 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6043 de fecha 22 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **SPENCER ENRIQUE BENDEZU LOZA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6043/2016 a la administrada el día 19/01/2017 (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 06/06/2017 contra la R.D.R. N° 6043/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente indica su domicilio en Alfonso Ugarte N° 185 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 357-2017-DRE/OAJ de fecha 21/06/2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los recurrentes interponen los Recursos de Apelación contra la R.D.R. N° 3452/2010 y 6043/2016, fuera del plazo de los 15 días hábiles establecido conforme al artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1671-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 28 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; se remite los Expedientes N° 24672 y 24445/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña **MIRIAM ISABEL VERA CACERES** y don **SPENCER ENRIQUE BENDEZU LOZA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las R.D.R. N° 3452/2010 y 6043/2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que



se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el Folio 03 del expediente N° 24672/2017 y del Folio 05 del Expediente N° 24445/2017; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme las resoluciones**, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE.-**

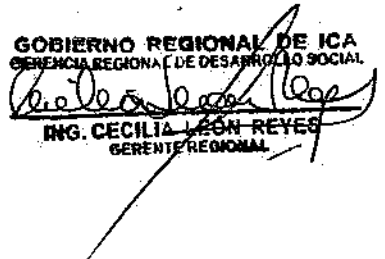
**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 24672 y 24445/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-017522-2017 de fecha 03/07/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTES** por ser Extemporáneos, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MIRIAM ISABEL VERA CACERES** y don **SPENCER ENRIQUE BENDEZU LOZA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3452/2010 y 6043/2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

**ARTICULO TERCERO: DAR**, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**